Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | NAVANTIA |
| **Fecha de la evaluación** | 11/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Dirección de Cumplimiento, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020, NAVANTIA recibió 3 solicitudes de información que fueron tramitadas a lo largo del año. Las resoluciones emitidas dieron acceso total a la información solicitada en los tgres casos.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

NAVANTIA cuenta en su Portal de Transparencia con un apartado específico “Buzón de transparencia”, en el que informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad. En este apartado se informa de los dos medios de presentación de solicitudes habilitados – correo postal y correo electrónico -, del órgano competente para tramitar las solicitudes y de los plazos de resolución.

Se exige la acreditación de la identidad mediante copia del documento de identidad del solicitante y firma digital en el caso de las solicitudes remitidas mediante correo electrónico.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 11/05/2021 se presentó a través del buzón de correo electrónico habilitado por NAVANTIA una solicitud de acceso a información pública. No se emite acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 17/05/2021.
* La resolución identifica a la persona que la firma pero no se especifica su cargo.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un enlace a la información estadística sobre las solicitudes de acceso que publica en su Portal de Transparencia. Esta información estadística no incluye todos los datos solicitados.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 8 reclamaciones contra resoluciones del NAVANTIA en materia de acceso a la información pública. De ellas, 5 fueron estimadas y las otras 3 fueron desestimadas.

Por lo tanto, de las 8 reclamaciones admitidas a trámite, un 62,5% fue favorable a los reclamantes y un 37,5% al organismo.

De las resoluciones estimatorias del CTBG fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa una, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 20%. La sentencia, que ha adquirido firmeza, fue favorable al CTBG.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 8 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 3 |
| Porcentaje | 37,5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 5 |
| Porcentaje | 62,5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 1 |
| Tasa de litigiosidad | | 20 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

NAVANTIA presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.
* La incorporación de explicaciones e información adicional, lo que facilita el ejercicio del derecho de acceso.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

NAVANTIA recibió en 2020 tres solicitudes de acceso a la información pública. Las tres fueron admitidas y las resoluciones dictadas concedieron acceso total a la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

NAVANTIA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, NAVANTIA dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad e informa sobre la posibilidad de que la ciudadanía efectúe solicitudes de acceso a información pública. Se ha habilitado una dirección postal y un buzón de correo electrónico para la presentación de las solicitudes pero no se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Para la presentación de las solicitudes se exige como requisito acreditar la identidad aportando copia del documento de identidad y en el caso de la presentación mediante correo electrónico, la solicitud debe firmarse electrónicamente.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

Por otra parte la exigencia de firma electrónica cuando la solicitud se presenta por correo electrónico, no tiene demasiado sentido si en paralelo se exige acompañar una copia del DNI.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, aunque la resolución emitida no identifica el cargo de quien la firma, está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.

La información se proporciona en el momento de la notificación mediante enlaces a los datos publicados por la entidad en su web institucional. No obstante, no se proporcionan todos los datos requeridos ni se incluye en la resolución ninguna explicación sobre las razones por las cuales estos datos no se proporcionan.